INFORME SECRETARIAL: Palmira 28 de Septiembre de 2023. A Despacho, con respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Se deja constancia que del 14 al 20 de Septiembre los términos se encontraban suspendidos de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12089 13 SEP/2023 toda vez que la Rama Judicial y otras entidades del Estado fueron víctimas de un ataque cibernético.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1764
Radicación: 2023-345

Palmira, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia en respuesta a providencia No 1374 del 11 de Agosto de 2023, en la cual se le oficio para que allegara la copia de la cedula de ciudadanía del demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO quien se identifica con T.I No 931211-05282, informa que "…consultadas las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, que conforman el Sistema Nacional de Identificación, logró establecer en la web que, señor CRISTIAN DAVID YARA MONTERO nació el 11 de diciembre de 1.993 en el municipio de Palmira – Valle del Cauca; a la fecha el señor YARA MONTERO **no ha realizado el trámite de cédula de primera vez**; en nuestras bases de datos solo se evidencia su trámite de T.I No. 931211-05282 con número de preparación 37409892 del 13 de septiembre de 2.011."

Así mismo allega las diligencias del respectivo formulario que contiene el nombre de los padres, el lugar de residencia y número telefónico.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo informado por Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, se ordena agregar para que obre de conformidad en el proceso.

En cuanto a la información sobre demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO se ordena tener para todos los efectos procesales como su dirección la Calle 66 No 28-149 de Palmira y el número telefónico 2877036. En consecuencia, se ordena a la parte actora realizar la respectiva notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia que informa que el demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO **"no ha realizado el trámite de cédula de primera vez"**.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre el formulario de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia que contiene de la dirección, y número telefónico donde reside el demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO para que obre dentro del mismo.

TERCERO: TENER para todos los efectos procesales como dirección del demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO, la Calle 66 No 28-149 de Palmira y el número telefónico 2877036.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que realice la notificación del demandado CRISTIAN DAVID YARA MONTERO y la allegue al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 149** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 29 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9403dabaee74906d25dcff81d84ffff015d57c02a13a5480bdfd9ca22fa0bd7a**
Documento generado en 27/09/2023 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica